

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO: Yo, **ROBERTO JOSÉ ESQUIVEL CERDAS**, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, debidamente autorizado como se verá, procedo a protocolizar en lo literal el "ACTA NÚMERO UNO: Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **NEW WORLD AQUATIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, celebrada en su domicilio social, sito, San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico cien metros norte, veinticinco metros este, edificio esquinero color gris, a las nueve horas del once de julio de dos mil ocho. Por estar presente la totalidad del capital social se prescinde del trámite de la convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO PRIMERO: Se acuerda prescindir de trámite de convocatoria previa en virtud de estar representada la totalidad del capital social. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se acuerda otorgar al señor **JOSÉ ANTONIO CORNEJO MIGNONE**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, doctor en jurisprudencia, vecino de Avenida República del Salvador, número treinta y cinco - ciento cuarenta y seis y Suecia, Edificio Prisma Norte, Piso Diez, Quito, República del Ecuador, portador del documento de identidad de su país número uno siete cero cuatro ocho siete dos cero ocho dos: **PODER ESPECIALISIMO** tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario y de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación, para que a nombre y en representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes facultades, tanto en el territorio nacional como en cualquier país del mundo, de conformidad con las siguientes estipulaciones y facultades: **PRIMERO: ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS:** Administrar, dirigir, manejar, tomar todas las decisiones administrativas que sean necesarias, y llevar a cabo todos los negocios y asuntos, por y en nombre de la sociedad en cualquier parte del mundo; **SEGUNDO: CONCESIONES:** Solicitar, obtener y poseer cualesquiera concesiones, comisiones y opciones que fueren indispensables o convenientes para la tramitación de los negocios y de la sociedad; **TERCERO: ORGANIZAR COMPAÑÍAS O SOCIEDADES:** Organizar, constituir, ser parte y domiciliar toda clase de compañías o sociedades, firmas, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeros, estableciendo a los efectos sus estatutos sociales y regulaciones, así como disolver, extender o liquidar las mismas y elegir dignatarios, directores

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS



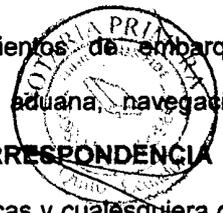
6910 2041858

o fiscales en dichas compañías, o nombrarse así mismo en dichos puestos, organizar, todo tipo de fideicomisos, nombrando al poderdante como fideicomitente, fiduciaria y/o fideicomisaria, o nombrarse así mismo en cualquiera de dichos puestos; **CUARTO: ALQUILAR Y ARRENDAR:** Alquilar y arrendar los locales que el apoderado estime apropiados para llevar a cabo cualesquiera parte de los negocios de la Sociedad, o conceder el usufructo de ellos, y constituir e imponer derechos de use, goce o de servidumbre sobre los mismos; **QUINTO: BIENES RAICES:** Comprar y vender bienes inmuebles en venta pública, privada, o en subasta, junto con cualesquiera derechos para demandar que resulten de los mismos; hipotecar y poseer los mismos y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; **SEXTO: BIENES MUEBLES:** Comprar, vender o negociar, productos, objetos y mercancías en venta pública, privada o en subasta, y dar los mismos en prenda; **SETIMO: IMPORTACION Y EXPORTACION:** Importar y exportar productos, objetos y mercancías, e intervenir en todo lo relacionado con la aduana, la navegación y los ferrocarriles, el despacho aduanero de mercancías, paquetes y bultos consignados a nombre de la sociedad, o que estuvieren almacenados en depósitos fiscales, tanto públicos como privados; **OCTAVO: CONSIGNACIONES:** Recibir mercancías en consignación, estipulando de previo las condiciones que la sociedad devengare; **NOVENO: CONTRATOS DE EXPEDICION:** Celebrar los contratos que se refieran a fletes y a la expedición de efectos, que el apoderado reciba o envíe por vías fluviales, aire, tierra o mar; **DECIMO: CONTRATOS Y CONVENIOS:** Extender, renovar y rescindir cualesquiera y todos los contratos o convenios que el apoderado considere esenciales para efectuar los negocios o llevar a efecto los fines para los cuales se organizó la sociedad; **DECIMO PRIMERO: EMPLEO DE AYUDANTES:** Contratar y de cualquier otro modo emplear ayudantes, empleados y agentes de compañía, así como dirigir sus actividades, despedirlos y de otro modo terminar su empleo cuando fuere necesario para la administración de la sociedad; **DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DE DOCUMENTOS:** Obtener la protocolización, inscripción y registro de toda clase de documentos que hayan sido extendidos en cualquier país extranjero, y solicitar y obtener copias certificadas o no de todos los documentos y escrituras que otorgan algún título o derecho que puedan afectar el negocio, o los bienes inmuebles o muebles de la Compañía; **DECIMO TERCERO: FACTURAS Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE:** Preparar y firmar

factur
manif
trans
TELE
oficini
paque
corres
nomb
aqu
endos
SEXT
nacion
y retu
ampli
realiza
Const
negoc
benefi
y de
según
conve
conce
algun
cajas
PAGA
protes
confier
gastos
firmar
vencin



facturas, documentos, solicitudes, órdenes de entrega, conocimientos de embarque, manifiestos, formularios y otros documentos relacionados con la aduana, navegación, transporte, aéreo, y ferrocarriles; **DECIMO CUARTO: CORRESPONDENCIA Y TELEGRAMAS:** Retirar de las oficinas postales, de aduanas, telegráficas y cualesquiera otra oficina de comunicaciones y transportes todas las cartas, documentos sellados, y los paquetes dirigidos o destinados a nombre de la sociedad otorgante; recibir y abrir la correspondencia telegráfica, y escrita, asimismo contestarla y firmar toda comunicación en nombre de la Compañía; **DECIMO QUINTO: CHEQUES Y LETRAS DE CAMBIO:** Firmar cheques y cupones para el retiro de fondos depositados en cualquier banco, y recibir, girar, endosar, y negociar cheques y letras de cambio, así como cobrarlos o descontarlos; **DECIMO SEXTO: CUENTAS BANCARIAS:** Abrir todo tipo de cuentas bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, retirarlos nuevamente; establecer cuentas corrientes; y retirar dinero de los bancos de conformidad con sus estatutos y reglamentos, asimismo amplísimas facultades para la apertura, movilización y cancelación de cuentas bancarias y realización de cobros con cargo a las mismas cuentas; **DECIMO SETIMO: FIDEICOMISOS:** Constituir, establecer, abrir, mantener, operar o cancelar, todo, tipo de Fideicomisos, o negocios fiduciarios, con la entidad que el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad; realizar todo tipo de aportes de bienes a favor de tales Fideicomisos y, de ser el caso, recibirlos en restitución; e impartir todo tipo de instrucciones fiduciarias, según los términos y condiciones de cada Fideicomiso y conforme el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad; **DECIMO OCTAVO: CREDITOS:** Contratar y/o conceder créditos, empréstitos o mutuos con cualquier persona natural o jurídica, sin límite alguno; **DECIMO NOVENA: CAJAS DE SEGURIDAD:** Abrir, mantener, operar, o cancelar cajas de seguridad en bancos, de conformidad con sus estatutos y reglamentos; **VIGESIMO: PAGARES:** Recibir, endosar, y descontar pagarés, cobrándolo a su vencimiento y protestándolo por falta de aceptación o de pago, usando en tales casos los derechos que confiere la ley para obligar al pago de la suma principal, los intereses correspondientes, gastos y perjuicios ocasionados; **VIGESIMO PRIMERO: GIROS Y PAGARES:** Extender, firmar y renovar, cuando fuere necesario, todos los giros, bonos y pagarés, y pagarlos a su vencimiento; **VIGESIMO SEGUNDO: COBROS:** Exigir, demandar administrativa o



ar, todo
ria y/o
ARTO:
estime
onceder
obre los
ública,
n de los
nches;
rancias
ETIMO:
ncias, e
espacho
d: o que
CTAVO:
evio las
EDICION:
oderado
VENIOS:
s el
s para los
ontratar v
asi como
ndo fuere
STRO DE
clase de
v obtener
ún título o
Compañía:
ar v firmar

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS



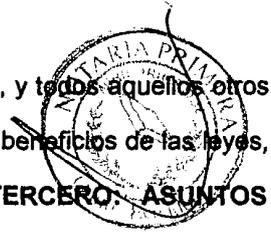
6910 204 18860

judicialmente, cobrar y recibir cualesquiera sumas de dinero, intereses y obligaciones de cualquier clase, que personas, sociedad, razón social o compañía adeuden ahora o en el futuro a esta sociedad; **VIGESIMO TERCERO: RECIBOS:** Firmar y extender recibos, finiquitos acuerdos y todos aquellos comprobantes que se requieran, por las sumas o conceptos que cobrarse o recibiere; **VIGESIMO CUARTO: CUENTAS:** Llevar la contabilidad y guardar el dinero en debida forma, efectuando para este fin todas las verificaciones, exámenes y balances contables necesarios; **VIGESIMO QUINTO: RENDIMIENTO DE CUENTAS:** Exigir cuentas a quien corresponda, empleado o cliente, y rendir cuentas a las personas, firmas o compañías que tuvieren obligación o derecho de darlas o solicitarlas; **VIGESIMO SEXTO: DEUDAS:** Incurrir en todos los gastos necesarios, que se relacionen con la administración y buena marcha de los negocios de la sociedad, efectuar el pago de los impuestos y de todas las otras sumas de dinero que la sociedad tuviere que pagar por cualquier concepto que fuere, obteniendo o exigiendo los recibos correspondientes; **VIGESIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES Y PRESTAMOS:** Contraer obligaciones y contratar prestamos encaminados al adelanto y buena marcha de los negocios de la sociedad; **VIGESIMO OCTAVO: FIANZAS Y GARANTIAS:** Otorgar fianzas y prestar garantías, y exigir prendas y aceptar garantías, siempre que ello fuere en proyecho directo de la buena marcha o los negocios de la sociedad; **VIGESIMO NOVENO: TRANSIGIR DEMANDAS:** Transigir cualesquiera y todas las demandas, pleitos y derechos u obligaciones; activos o pasivos que la compañía tenga o que pudiere tener, en la forma y en los términos que el apoderado estimare más conveniente; **TRIGESIMO: ARBITRAJE:** Someter a la decisión de árbitros, dirimientes y componedores amigables, cualquier gestión o asunto en que pueda estar interesada la Compañía, y aceptar sus decisiones cuando estas fueren favorables, o apelar contra ellas cuando fueren adversas a los intereses de la sociedad; **TRIGESIMO PRIMERO: BANCARROTAS E INSOLVENCIAS:** Intervenir en la liquidación de propiedades y quiebras de los deudores de la compañía, asistir a las reuniones de los acreedores, designar fiduciarios, administradores y depositarios, aprobar créditos e impugnar aquellos que no considere legítimos y tomar cualesquiera medidas que el apoderado estimare necesarias en cada caso; **TRIGESIMO SEGUNDO: CLAUSULA GENERAL:** Extender toda clase de declaraciones y renunciaciones de derechos otorgados por la sociedad, o a favor de ella, así como

aque
pode
domi
JUDI
autor
judici
pres
prop
con
de e
albar
litigic
dese
apox
misr
dere
prec
sent
final
recl
con
RE
tod
ejer
por
cua
not
en
cor
hat



es de
en el
cibos,
nas o
idad y
iones,
DE
a las
tarlas;
in con
fe los
ap por
entes;
tratar
edad;
exigir
archa
nsigir
s que
er
itros,
estar
pelar
ERO:
abras
ignar
e no
is en
e de
omo



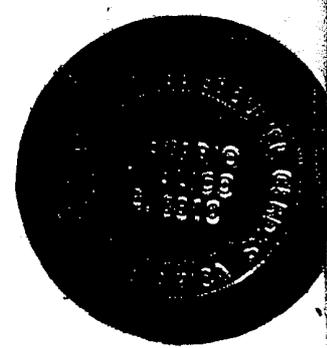
aquellos documentos que se requieran para el ejercicio de este poder, y todos aquellos otros poderes que le lleguen a otorgar; con las cláusulas y renunciaciones de los beneficios de las leyes, domicilio y que el apoderado estime del caso; **TRIGESIMO TERCERO: ASUNTOS JUDICIALES:** Comparecer cuando fuere necesario ante cualquier y toda clase de autoridades competentes, ya fueren gubernamentales administrativas, municipales o judiciales, como demandante o demandado, ya sea en juicios civiles o criminales, presentando las peticiones, testigos, documentos, y otras pruebas correspondientes. proponer y contestar interrogatorios, reconocer y solicitar el reconocimiento de firmas, recusar con o sin cause cualesquiera clase de funcionarios judiciales, impugnar y exceptuar, o desistir de ello cuando y como él lo estime adecuado, nombrar abogados, procuradores, peritos, albaceas, depositarios, interventores, contables, y todas otras personas que intervengan en litigios y sus incidentes, conceder extensiones y descargos a los deudores cuando así lo desee, y solicitar y obtener iguales concesiones de los acreedores bajo las condiciones que el apoderado determinare; solicitar citaciones, notificaciones, embargos y levantamientos de los mismos cuando sean adjudicados a la compañía en sentencias judiciales, renunciar al derecho de apelación o prescripciones adquiridas, aceptar la notificación de los trámites del proceso y comparecer en nombre de su poderdante para solicitar el cumplimiento de sentencia dictada en el extranjero, y darse por notificado de las decisiones judiciales ya sean finales o interlocutorias, aceptar las mismas cuando fueren adversas, e interponer todos los recursos legales ya sean ordinarios o extraordinarios, por violación de los derechos constitucionales, y desistir de los mismos; **TRIGESIMO CUARTO: SUSTITUCION, REVOCACION Y AUTOCONTRATACION:** El poder incluye las facultades de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, según su voluntad. Todas las facultades antes mencionadas podrán ser ejercidas por el apoderado sin limitación alguna, aunque incurriera en autocontratación, facultad para la cual queda expresamente autorizado. **ARTÍCULO TERCERO:** Se acuerda comisionar al notario Roberto José Esquivel Cerdas y/o Ivannia Méndez Rodríguez para que protocolicen en lo literal o en lo conducente la presente acta en el momento y en la fecha que así se considere necesario, los presentes acuerdos. Se declaran firmes los acuerdos anteriores. No habiendo más asuntos que tratar se leyó, aprobó y firmó el acta, se levantó la sesión una

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS



6910 204 1888 1

hora después de iniciada." El suscrito notario autorizante doy fe de que a la Asamblea asistió el quórum de ley, de que los acuerdos se encuentran asentados, firmes, firmados y ratificados por los personeros respectivos en el Libro de Actas de Asambleas de Socios, que la sociedad lleva al efecto, mismo que fue debidamente legalizado por la oficina de Legalización de Libros de Tributación Directa. Asimismo da fe el suscrito Notario de que: a) la sociedad supra citada se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y cuatro, Asiento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, Consecutivo uno; y b) el domicilio de la sociedad San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacifico cien metros norte, veinticinco metros este, edificio esquinero color gris. El presente documento surtirá efectos en la República del Ecuador. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. Firmo y autorizo la presente en la ciudad de San José, a las nueve horas del tres de agosto de dos mil once. Roberto José Esquivel Cerdas. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número doscientos veinticinco, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo seis del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.



RO
Di
CO
PU
C
de
Di
ha
de
tr
de
al
4

asistió
cados
iedad
Libros
citada
etenta
/ b) el
norte,
tos en
izo la
once
límer
lo del
primer



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
Curridabat, Edificio Galerías del Este, frente a Plaza Freses
San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del Notario Público **ROBERTO ESQUIVEL CERDAS**, CÉDULA **107890600**, CARNÉ NÚMERO **6910**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, **tres de agosto del año dos mil once**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

GVM

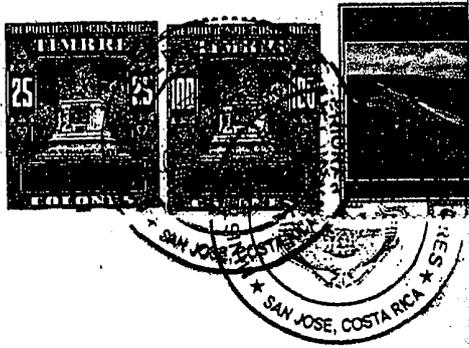


DNN



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

22920788



REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO
Jorge J. Jiménez
 ES AUTÉNTICA
 SAN JOSE 0 AGO. 2011
 ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES
 EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

E. E. O.

Lic. Eduardo Cubero Barrantes
 JEFE OFICIAL DE
 AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR
 SAN JOSÉ - COSTA RICA
 IDENTIFICACIÓN N° 142/2011
 Presentada para autenticar la firma que antecede, el
 suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa
 el (la) señor (a. ita): *Eduardo Cubero*
 En todas sus actuaciones
 PARTIDA ARANCELARIA ILL 15 7
 DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50-
 LUGAR Y FECHA San José 6-08-2011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 9 Fojas Util(es)
 Quito a 11 MAR. 2013



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

M. F. Navas

Marta Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE
 ASUNTOS CONSULARES



NÚM
 Nota
 se v
 Gen
 NEV
 cédi
 cinc
 Fen
 a la
 soc
 AR
 esta
 al
 ecu
 nún
 Qui
 siel
 suf
 a c
 eje
 mu
 AC
 adi
 no
 ob
 ine
 TE
 da
 na
 re!

